TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Clave: **VI-J-SS-50**

Rubro: **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO DEBIDAMENTE EN EL "OFICIO DE IMPEDIMENTO LEGAL", ANTECEDENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA, DEBE SER PARA EFECTOS YA QUE DICHA NEGATIVA DERIVA DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO.-**

En el caso de que en el oficio de "impedimento legal" que sirvió para negar el registro de la marca solicitado, los Coordinadores Departamentales de Examen de Marcas "A", "B", "C" y "D", omitan fundar debidamente su competencia por delegación de facultades, al no precisar el párrafo aplicable del artículo 6º del "Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y Otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial", en que se les otorgan las atribuciones para requerir que: se precisen o aclaren promociones relacionadas con las solicitudes de registro de marcas, se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria; es procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, ya que al ser ilegal el oficio de impedimento que le antecede, se constituye en fruto de actos viciados. Lo anterior, en acatamiento de la jurisprudencia 2a./J. 201/2004, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁN FACULTADAS PARA ANALIZAR DE OFICIO NO SÓLO LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SINO TAMBIÉN LA DE QUIEN ORDENÓ O TRAMITÓ EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVÓ ÉSTA"; por otra parte, la misma Segunda Sala definió en su jurisprudencia 2a./J. 52/2001 de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA NULIDAD DECRETADA POR NO HABERLA FUNDADO NO PUEDE SER PARA EFECTOS, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RECAIGA A UNA PETICIÓN, INSTANCIA O RECURSO", que la nulidad decretada por la ausencia de la debida fundamentación de la competencia de la autoridad no puede ser lisa y llana, cuando tal resolución recayó a una solicitud del actor, en consecuencia, lo procedente es declarar la nulidad de la negativa de registro marcario, para el efecto de que la autoridad competente reponga el procedimiento administrativo y, en su oportunidad, emita una nueva resolución en la que funde y motive su competencia, y resuelva lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de registro de la

actora, sin necesidad de examinar los conceptos de impugnación de la parte actora. (8)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/31/2009)

PRECEDENTES:
VI-P-SS-155
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20731/07-17-01-4/2047/08-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1 de abril de 2009, por mayoría de 7 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Francisco Enrique Valdovinos Elizalde.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de mayo de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 288

VI-P-SS-156
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1856/08-EPI-01-1/428/09-PL-04-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de mayo de 2009, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Rossina Montandón Spinoso.
(Tesis aprobada en sesión de 13 de mayo de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 288

VI-P-SS-157
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 10926/07-17-01-1/164/09-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de mayo de 2009, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Alma Rosa Navarro Godínez.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de mayo de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 288

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día cuatro de noviembre de dos mil nueve, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Francisco Cuevas Godínez, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 24. Diciembre 2009. p. 68